

Materia: Acción de Protección. Artículo 20 Constitución Política.

RECURRENTE: Felipe Tomás Alvarado Muñoz.

RUT: 17.546.565-0

Abogado Patrocinante: Luis Felipe Villaseca Bravo.

Rut: 18.571.673-2

RECURRIDO 1: Ilustre Municipalidad de Pirque.

RUT: 69.072.200-3

Representante Legal: Jaime Francisco Escudero Ramos.

RUT: 8.607.818-K.

RECURRIDO 2: Juzgado de Policía Local de Pirque.

RUT: 00-00

Representante Legal: Javier Díaz de Valdes Balbontin.

RUT: 11.625.295-3

EN LO PRINCIPAL: Interpone Acción de Protección por Vulneración de las Garantías Constitucionales que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Se oficie; **TERCER OTROSÍ:** Propone forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

FELIPE TOMÁS ALVARADO MUÑOZ, chileno, empleado, cédula nacional de identidad N° 17.546.565-0, domiciliado para estos efectos en Patricio Gana Lyon, casa 053#, Comuna de Pirque, por sí, a S.S.I., con respeto digo:

Que, vengo en interponer, en forma y dentro de plazo legal, **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN** en contra de las siguientes instituciones: 1. **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE**, por acto arbitrario e ilegal realizado por funcionario de dicha corporación, el Sr. **GABRIEL**

ALBERTO DEL PINO CORREA, RUT N° 13.916.414-8, en su calidad de **DIRECTOR DE TRANSITO DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE**, u otro funcionario que hacía sus veces, domiciliados para estos efectos en Avenida Concha y Toro, 02548#, comuna de Pirque, Región Metropolitana; 2. **JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE PIRQUE**, por acto arbitrario e ilegal realizado por el Sr. **JAVIER DÍAZ DE VALDES BALBONTIN**, RUT N° 11.625.295-3, en su calidad de **JUEZ DE POLICÍA LOCAL TITULAR DE PIRQUE**, con domicilio en Avenida Ramón Subercaseaux 90#, comuna de Pirque, Región Metropolitana, por haber incurrido en acciones que son vulneradoras de los derechos y garantías que me asegura la Constitución Política de la República, ello fundado en los siguientes hechos y fundamentos de derecho que paso a exponer:

CUESTIONES PREVIAS:

Competencia factor territorio.

Los hechos que señalaré ocurrieron en la Región Metropolitana de Santiago, Provincia de Cordillera, en la **I. Municipalidad de Pirque**, específicamente en la **Dirección de Tránsito** y luego en el **Juzgado de Policía Local** del mismo lugar, por tanto, siguiendo lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales, en su artículo 63 N° 2 letra b, que señala que **la competencia en primera instancia esta entregada a una sala de la Corte de Apelaciones del lugar donde se cometió el acto o donde produce sus efectos**, entonces, debemos concluir que es competente para entrar a conocer el presente recurso esta Ilustrísima Corte de Apelaciones para conocer en primer grado Jurisdiccional.

Plazo.

Siguiendo el Auto acordado 94-2015 sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, la acción de protección

debe interponerse dentro del plazo fatal de 30 días corridos contados desde la ejecución del acto u omisión, o desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos, según la naturaleza del acto u omisión, lo que se hará constar en autos. Como indicaremos en los hechos, todos los actos denunciados ocurrieron con fecha **31 de enero de 2022**, por lo cual, la presente acción se está ejerciendo dentro del plazo exigido.

HECHOS.

I. RESPECTO DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE, POR ACTO ARBITRARIO E ILEGAL EFECTUADO POR DON GABRIEL ALBERTO DEL PINO CORREA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA RECURRIDA, O AQUEL OTRO FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE EJERCUTO EL ACTO.

El día 31 de enero del presente año me constituí en las dependencias de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Pirque, en la que tengo mi domicilio, para efectos de renovación de mi licencia de conducir clase B, la cual se encontraba vencida desde mi cumpleaños en el mes de noviembre del año pasado.

Al encontrarme efectuado los trámites, se me comunica por personal de la Dirección de Tránsito que no pueden darme hora para control ni renovarme la licencia ya que aparezco en mi hoja de vida del conductor con una “condena que me impide postular a renovar mi licencia”.

En efecto, en mi hoja de vida del conductor aparece una condena que sufrí el 25 de enero de 2016, en causa RIT O-5733-2015, del Juzgado de Garantía de Puente Alto, como autor del delito del delito consumado de microtráfico, en que se me impusieron las siguientes penas: 61 días de presidio menor en su grado mínimo, pena remitida. Multa de dos tercios de unidad tributaria mensual. Pena que tengo absolutamente por cumplidas según explique a

dichos funcionarios, pidiendo entrevista con el Sr. Director de Tránsito a fin de poder aclarar todo y continuar adelante con los trámites para renovar licencia.

Cuando hablé con el funcionario correspondiente, él me explica que por la ley del tránsito yo no podía sacar licencia en 5 años, porque “no tenía idoneidad moral para aquello”, ante esta situación yo le expuse que ya habían pasado más de 5 años desde mi condena, que estaba actuando de manera arbitraria e ilegal al negarme mi derecho a renovar licencia, pero el funcionario no acogió mi reclamo y solo me indicó que mi opción era ir al Juzgado de Policía Local de Pirque, presentar un reclamo por la negativa y si el Sr. Juez acogía mi reclamo iba a darme hora para renovar mi licencia, pero que “por encontrarme sentenciado por drogas” no me iba a dar hora para renovar mi licencia.

Debo señalar que cumplo todos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley del tránsito para poder renovar licencia, y que solo por esta situación me veo impelido de hacerlo, obtuve mi licencia el 12 de diciembre de 2008 y ya había realizado una renovación de esta el 08 de enero de 2015, sin ningún problema.

Asimismo, debo agregar que, pese a la condena del año 2015, nunca tuve ningún problema para seguir conduciendo ya que en el Juzgado de Garantía de Puente Alto no se me suspendió o inhabilitó de conducir ni me retiraron la licencia clase B, por lo que pude seguir manejando vehículos durante todo este tiempo, por lo tanto, lo que realizó el Sr. Director de Tránsito no solo vulnera mi derecho a poder renovar mi licencia ya que tengo todos los requisitos sino que además, me estigmatizó por un hecho ilegal que cometí en mi juventud y por el que respondí con la respectiva condena la cual ya cumplí íntegramente. Por lo tanto, aquí nuevamente se e esta aplicando una sanción administrativa que no corresponde.

Pese a todo lo anterior, el funcionario municipal no quiso oír mis reclamos, no me dejó presentarle documentos que acreditaran que cumplía todos los requisitos y que mi condena de 2016 no es un impedimento para renovar mi licencia, en suma, ese día actuó de manera absolutamente ilegal y arbitraria contra mi persona.

II. RESPECTO DEL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE PIRQUE, POR ACTO ARBITRARIO E ILEGAL DE DON JAVIER DÍAZ DE VALDES BALBONTIN. SR. JUEZ TITULAR.

Luego de la negativa del Sr. Director de Tránsito se me recomendó ir al Juzgado de Policía Local de Pirque para efectos de presentar el reclamo por dicha negativa, según dispone el artículo 15 del DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito N° 18290, que en lo pertinente expresa que: *“El postulante afectado por el rechazo en razón de falta de idoneidad moral podrá reclamar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de notificada esta resolución, ante el Juez de Policía Local respectivo, el cual resolverá breve y sumariamente y apreciará la prueba en conciencia. En contra de su resolución no procederá recurso alguno”*.

Solicite realizar dicho reclamo, y sin más trámite se me dijo que esperará unos minutos, que la audiencia se realizaría casi de manera inmediata, no se me permitió presentar ninguna prueba adicional para poder dar mayores antecedentes de porque debía ser dejado sin efecto el rechazo, solo me permitieron hacer mis descargos de manera verbal en algunos minutos y ante un actuario.

El Sr. Juez fallo ese mismo día y resolvió: **“En virtud de lo señalado en el artículo 15 N° 3 de la ley 18.290. No ha lugar al reclamo, deniéguese licencia de conducir por un plazo de 6 meses al señor FELIPE TOMÁS ALVARADO MUÑOZ, c.i N° 17.546.565-0”**

Entiendo que la falta de pruebas no lo hayan persuadido de acoger mi reclamo, pero acto seguido de forma arbitraria e ilegal, excediéndose absolutamente de las facultades que el constituyente le confiere y el legislador le otorga como juez, procedió a agregar que se me **denegase la licencia de conducir por un plazo de 6 meses.**

Si se analiza la normativa que regula el reclamo a la negativa del director de tránsito, en ninguna parte se faculta al juez para que aparte de ratificar o revocar dicho rechazo agregue una sanción que viene en perjudicar aún más al postulante como lo es el dejarme por 6 meses sin posibilidad de poder renovar mi licencia. Esto constituye a todas luces una violación flagrante al Estado de Derecho al excederse el Juez en las facultades que se le confieren. No fundamenta de manera alguna el porque de su fallo, es más cita una norma jurídica que hoy no existe para el rechazo de mi reclamo y no da ningún apoyo legal para decretar mi suspensión por 6 meses, que un procedimiento sea breve y sumario, en ningún caso debe entenderse que lo faculta a pasar por encima del debido proceso.

El acto del Sr. Juez de Policía Local de Pirque *quebranta el Principio de Juridicidad, y viola mis garantías constitucionales a un Debido Proceso, a la Igualdad ante la Ley, Non Bis In Idem, Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege,* todos consagrado en la Carta Magna y susceptibles de protección por esta vía, tal como lo expondré en los fundamentos de derecho.

Como establece la misma norma *En contra de su resolución no procederá recurso alguno,* por lo cual la vía ordinaria se encuentra concluida y no queda más opciones que hacer uso de este recurso extraordinario para el restablecimiento del imperio del derecho, ya que insisto en que las acciones tanto del Sr. Director de Tránsito como la resolución del Sr. Juez de Policía Local de Pirque, son claramente atentatorias contra mis garantías constitucionales a un debido proceso, a la igualdad ante la ley y a la protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I. GARANTÍAS VULNERADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE POR ACTO DE DON GABRIEL ALBERTO DEL PINO CORREA. SR. DIRECTOR DE TRANSITO DE AQUELLA O AQUEL OTRO FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE EJERCUTO EL ACTO.

Según los hechos referidos que fueron ejecutados por don **GABRIEL DEL PINO CORREA**, en su calidad de Director de Tránsito de la Municipalidad recurrida, podemos concluir que con su acción vino en vulnerar las siguientes garantías constitucionales:

Artículo 19 N° 2, IGUALDAD ANTE LA LEY. Especialmente en cuanto a que *“Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”*.

Artículo 19 N° 3, DEBIDO PROCESO. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Especialmente *“nadie podrá ser juzgada por comisiones especiales”* y *“ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración”*.

El recurrido al rechazar mi solicitud de obtener hora para renovar mi licencia caducada generó que se configurará un actuar de forma arbitraria a la Constitución al no respetar la ley, ya que con su acción rompió el principio de Juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° del texto constitucional y sobrepaso las competencias que le entrega el legislador en los artículos 14, 15 y 16 del DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito N° 18290, al no atender al contenido de los antecedentes que se le presentaron para acreditar que cumplía todos los requisitos legales.

En efecto, la condena que se me impuso por el Juzgado de Garantía es del 16 de enero de 2016, por lo tanto, para efectos del artículo 16 de la ley del

tránsito que dispone que *“Para calificar la idoneidad moral de los interesados a que se refiere el artículo 13 se considerarán las condenas que hayan sufrido en los 5 años anteriores”*, debemos llegar a la conclusión que los 5 años abarcan desde el día que postule a la renovación de mi licencia, esto es, del 31 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2017, y, al considerarse mi condena del 25 de enero de 2016, en la causa RIT O-5733-2015, del Juzgado de Garantía de Puente Alto, su actuar es una vulneración al principio de Juridicidad al excederse en su competencia y además procedió a *establecer diferencias arbitrarias* en mi contra para efectos de renovación de mi licencia de conducir.

Además, al ser condenado por los hechos que dan origen a la causa RIT O-5733-2015 y luego, al ir a renovar mi licencia ser rechazado fundado en los mismos hechos se constituye una vulneración al principio del **NON BIS IN IDEM** y **NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE**, ya que el Sr. Director del Transito consideró que por mi condena del año 2016 no podría tener idoneidad moral, cuando hace más de 5 años que ya fui condenado por dicha situación, generándose una especie de nueva condena por un hecho por el que ya fui sentenciado, constituyéndose el recurrido en una especie de comisión especial que sin respetar el debido proceso nuevamente me condena por hechos pretéritos y que además exceden del plazo que debe analizarse para efectos de considerar la idoneidad moral.

II. GARANTÍAS VULNERADAS EN EL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE PIRQUE POR ACTO DE DON JAVIER DÍAZ DE VALDES BALBONTIN. SR. JUEZ TITULAR.

En cuanto a los actos ejecutados por don **JAVIER DÍAZ DE VALDES BALBONTIN**, como juez titular del Juzgado recurrido, podemos concluir que el recurrido, con su acción vino en vulnerar las siguientes garantías constitucionales:

Artículo 19 N° 2, IGUALDAD ANTE LA LEY. Especialmente en cuanto a que *“Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”*.

Artículo 19 N° 3, DEBIDO PROCESO. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Especialmente *“nadie podrá ser juzgada por comisiones especiales”* y *“ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración”*.

Las acciones desplegadas por el Sr. Juez también vienen en quebrantar el principio de Juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución, pues con su resolución no solo quebranto la igualdad ante la ley que se nos reconoce a todos, sino que además vino a agravar la situación ya arbitraria e ilegal realizada por el Sr. Director de Tránsito, pues además de estimar ajustada la medida del Sr. Director, añadió la denegatoria a darme licencia por el plazo de 6 meses, actuando alejado de sus competencias, no pidió antecedentes para resolver adecuadamente, y fue mucho más allá en sus potestades, actuando contra mi persona y derechos, vulnerando el principio de **NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE**, pues, se me impuso la denegatoria por una situación que no está prevista en la ley ya que la ley pide analizar 5 años hacia atrás desde el momento en que el postulante va a pedir licencia o su renovación, pero se consideraron condenas que están fuera del rango que fijó el legislador, por tanto, no puede haber pena por una conducta no tipificada en la ley.

Además, el Sr. Juez en su resolución no fundamenta el porqué de mi rechazo, y, es más, invoca una norma que hoy no existe, ya que la referencia al artículo 15 N° 3 de la ley del tránsito hoy no tiene vigencia desde que dicha norma se encuentra refundida por el DFL-1 de 2009, por lo tanto, la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, que debía ejercer el Sr. Juez recurrido para proteger mis derechos a poder renovar mi licencia no fueron debidamente tutelados, al ser absolutamente negligente en todo el proceso de reclamo y

más aun en su resolución, abiertamente arbitraria e ilegal y además, infundada e invocando normas jurídicas que no existen.

Nuevamente reiteró que el Sr. Juez se constituyo en una comisión especial que vino en sancionarme por 6 meses de negatoria a poder obtener mi licencia sin ningún respaldo legal, actuando por capricho y arbitrariedad, ya que al resolver como lo hizo actuó efectuando una vulneración al principio del **NON BIS IN IDEM**, al ser dos veces condenado por el mismo hecho, una por el Juzgado de Garantía competente y ahora por el Sr. Juez de Policía Local y sin siquiera saber cuales fueron sus fundamentos para aquello.

Entonces, en el Juzgado de Garantía fui condenado en enero de 2016, ya di cumplimiento íntegro a la condena, nunca me inhabilitaron de poder conducir vehículos, conduje todo este tiempo, ahora que iba a renovar por segunda vez me encuentro con estos actos arbitrarios e ilegales que me imposibilitan hacerlo hasta 6 meses más, siendo que debían analizar solo hasta 5 años hacia atrás desde el momento en que el postulante va a pedir la renovación. El artículo 18 señala que *“El Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal someterá a nuevos exámenes a los conductores con licencia vigente, de acuerdo a los términos de los artículos 13, 14 y 15 de esta ley, cuando así lo dispongan los Tribunales Ordinarios de Justicia o los Juzgados de Policía Local”*, por tanto, agotada la vía de Policía Local, solicitamos a esta judicatura ordinaria superior que deje sin efecto el acto arbitrario e ilegal del Sr. Juez recurrido.

Finalmente debemos recordar que el Estado de derecho consiste en que todos, tanto autoridades como privados, deben de actuar sometidos a las directrices que fija la Constitución Política de la República, y que exista la posibilidad de corrección inmediata de los vicios que constituyan una amenaza, perturbación o privación del legítimo ejercicio de los derechos que

garantiza la carta magna, conforme lo establecen los artículos 5° inciso 2°, artículos 6° y 7°, y artículo 20.

POR TANTO, con base en los hechos expuestos, a las normas jurídicas invocadas y las demás normas nacionales o de tratados internacionales que sean aplicables al caso, conforme al principio **IURA NOVIT CURIA**,

PIDO A S.S.I., tener por interpuesto el presente recurso de protección, darle tramitación correspondiente, y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, **adoptando inmediatamente todas las providencias que S.S.I., estimen necesarias para el restablecimiento del imperio del derecho y asegurarme la debida protección frente al acto arbitrio e ilegal denunciado que constituyo una privación al legítimo ejercicio de los derechos y garantías asegurados por el constituyente a mi persona.** Proponiendo como medidas las siguientes:

1. Se deje sin efectos todas las acciones o actos realizados el 31 de enero de 2022 por el Sr. Director de Tránsito de la I. Municipalidad de Pirque, por la cual se me catalogo como persona sin idoneidad moral para obtener hora para renovación de mi licencia, impidiéndome dar el control de renovación correspondiente. Y en su lugar se ordene a la recurrida que ordene al funcionario correspondiente realizar los actos y trámites que correspondan para obtener renovación de mi licencia de conducir clase B, ya que cumplo con todos los requisitos para la renovación de licencia de conducir clase B y se ordenen me den hora para efectuar los exámenes pertinentes.

2. Que se deje sin efecto la resolución de 31 de enero de 2022, por la cual el Sr. Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Pirque no acoge mi reclamo contra el rechazo del Sr. Director de Tránsito de la I. Municipalidad de Pirque para pedir hora para renovar mí licencia, catalogándome como persona sin

idoneidad moral y además, sin fundamento alguno y de manera arbitraria e ilegal, ordenó se me denegará licencia por el plazo de 6 meses.

3. En subsidio, se adopten todas las medidas que S.S.I, estimen como adecuadas y necesarias para el restablecimiento del imperio del derecho asegurando la debida protección frente a los actos arbitrarios e ilegales que he denunciado en esta presentación.

4. Se condenen en costas a las recurridas.

PRIMER OTROSÍ: PIDO A S.S.I., tener por acompañados los siguientes documentos bajo apercibimiento legal correspondiente:

1. Sentencia pronunciada en causa RIT 5733-2015, del Juzgado de Garantía de Puente Alto, de fecha 25 de enero de 2016.

2. Certificación de cumplimiento de condena en causa RIT 5733-2015, del Juzgado de Garantía de Puente Alto, de fecha 23 de febrero de 2017, en que consta que he dado cumplimiento íntegro a la condena impuesta y su detalle.

3. Resolución en causa ROL 460-22, del Juzgado de Policía Local de Pirque en la que se rechaza mi reclamo contra la decisión de no renovación a mi licencia por el director de Tránsito de la I. Municipalidad de Pirque y, además, se resuelve denegarme licencia de conducir por un plazo de 6 meses.

4. Hoja de vida del conductor, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 08 de febrero de 2022 y en la cual consta que fui condenado el 25 enero 2016 a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, pena remitida, multa de dos tercios de unidad tributaria mensual.

SEGUNDO OTROSÍ: PIDO A S.S.I., se sirva oficiar a las instituciones recurridas a los siguientes correos electrónicos, obtenidos de su página web:

Municipalidad Pirque: secretaria@mpirque.cl, teléfono: +562 2385 8500;
Juzgado de Policía Local de Pirque: juzgado@mpirque.cl sin perjuicio de que
S.S.I., adopte otras vías que estime más idóneas y expeditas.

TERCER OTROSÍ: PIDO A S.S.I., tener como forma de notificación electrónica de esta parte el siguiente correo: f.villaseca.b@outlook.com.

CUARTO OTROSÍ: PIDO A S.S.I., tener presente que, por este acto vengo en designar como abogado patrocinante y conferir poder, dándole todas y cada una de la facultades contempladas en el artículo 7° incisos 1° y 2° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas en este acto una a una y sin exclusión, al Sr. Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **LUIS FELIPE VILLASECA BRAVO, RUT N° 18.571.673-2**, domiciliado para estos efectos en calle 4 Norte 638#, ciudad de Talca, y quien firma electrónicamente en señal de aceptación.